

NACIONAL

EL

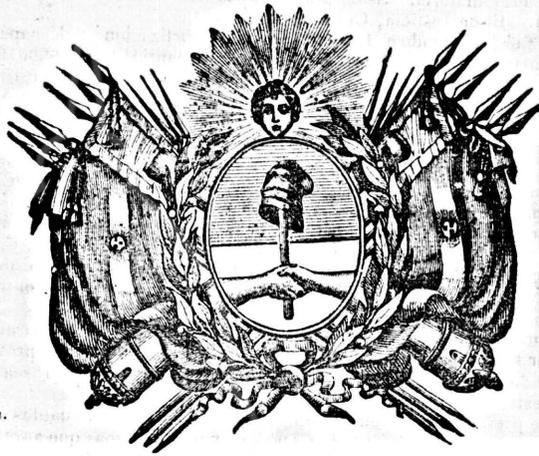
ARGENTINO.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for Salida del Sol, Entrada, and dates for July 31st.

28 Sábado San Inocencio papa. 29 Domingo Santos Jacinto y Marta mártires. 30 Lunes Santos Abdón y Zenón mártires.



SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEN A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25. SALEN DEL ROSARIO PARA SANTA-FE EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

CAMARA DE SENADORES.

Extracto de las Sesiones del 23 y 25 de Julio de 1855.

Sesion del 23.

Presidencia del Sr. Alvarado.

Abierta la Sesion y leidas y aprobadas las actas de las dos anteriores de 19 y 20 del corriente, el Secretario leyó dos notas del Sr. Presidente de la H. C. de D. D. de 19 y 21 del mismo...

Dióse igualmente cuenta de una nota del Exmo. Sr. Ministro del Interior avisando recibo de la que el Exmo. Sr. Presidente del Senado habia dirigido al P. E. comunicándole el nombramiento de Presidente Provisorio y Vice-Presidente del Senado, fué destinada al archivo.

A continuacion el Sr. Presidente expuso que formando la orden del dia dos proyectos de ley, sobre que habia informado la Comision de Hacienda, correspondia á ésta indicar cual de entre ellos debia tomarse primero en consideracion.

El Sr. Diaz Velez miembro informante en el Proyecto de ley, sobre empréstito; espuso que lo mas natural era que se considerasen los proyectos en el mismo orden en que habian sido despachados por la Comision y se habian repartido en la orden del dia.

Convenido así, fué puesto en consideracion el Proyecto de Ley y sobre empréstito cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados han sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que mientras se realiza el empréstito exterior de cinco millones de pesos que tiene sancionado el Congreso Nacional...

2.º El pago de este empréstito provisional será afianzado con los productos del empréstito exterior, con las Rentas de la Nacion, y con sus propiedades territoriales, en toda caso.

3.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisionaria de la Confederacion Argentina, á 16 de Julio de 1855—

Ciriano Diaz-Velez—Pascual Felguera—Severo Gonzalez—José Manuel Figueroa—

y obteniendo la palabra el Sr. Diaz Velez espuso, que era tan sentida la necesidad que hay de atender á las premiosas exigencias de la Admistracion y servicio público y tan conocida la falta de recursos en el Ejecutivo para llenarlas que le parecia escusado aducir ninguna razon en pro de la conveniencia de adoptar la medida aconsejada por el Proyecto en discusion que tendia á sacar al Ejecutivo de la espinosa situacion que se encuentra. Que á mas de estas consideraciones, la Comision habia tenido otra para aconsejar la sancion de esta ley, y era que en manera alguna el empréstito subsidiario de quinientos mil pesos agravaba ni comprometia el Crédito de la Nacion mas de que lo estaba ya con el de cinco millones que hacia poco habia votado el Congreso; puesto que desde el mismo momento en que se realizase éste, cesaria aquel que no podia mirarse como un nuevo crédito que se abra sino como una anticipacion hecha al Ejecutivo de una parte del de cinco millones. Que tampoco se aventuraba nada en la amplitud de autorizacion que se hacia al Ejecutivo; pues que era muy conocida la pureza de la Administracion para que se temiese que pudiera abusar de aquella.

El Sr. Uruburu obtuvo la palabra y espuso: que no habiendo tenido la fortuna de estar acorde con la mayoría de la Comision de que era miembro en el dictamen que habia presentado sobre el Proyecto que formaba la orden del dia, se creia en el deber de espresar las razones de su disidencia: que estaba muy lejos de fundarla en la pretension de negar al Ejecutivo Nacional algun medio que pudiera sacarlo de la situacion estrecha en que se hallaba, y que en este sentido estaba acorde en el fondo del pensamiento que formaba el Proyecto de Ley, y que su disentiendo se reducía solo á la forma en era presentado, pues que como la operacion de levantar un empréstito es esencialmente correlativa de la de imponer contribuciones ó crear impuestos, correspondia á la Honorable Cámara de Diputados la iniciativa en la gestion de este asunto: que esta opinion la fundaba en hechos que habian establecido ya un precedente en esta materia; cuales eran, el haber tenido su iniciativa en la Cámara de Diputados, las leyes que habia votado el Congreso sobre empréstitos: Que por otra parte, á su juicio, el Poder Ejecutivo estaba en su perfecto derecho sin requerir á nueva autorizacion para contraer un empréstito por esta ó mayor cantidad si la estimaba necesaria, desde que por la ley anteriormente sancionada, la Nacion le habia abierto un crédito de cinco millones.

El Sr. Diaz-Velez espuso que la Comision no entendia que un empréstito pudiese estimarse como una contribucion, y que por consiguiente la iniciativa de esta ley podia tener lugar en esta Cámara como la habia podido tener, la ya sancionada. Que tampoco convenia, con la opinion del Sr. Senador preopinante de que el Poder Ejecutivo pudiese contraer este empréstito sin nueva autorizacion: porque al autorizarse para el de cinco millones se le habia señalado bases fijas de las que no podia desviarse.

Obtuvo la palabra el Sr. Leiva y espuso, que recordaba que en ese mismo lugar, al tratarse de la ley sobre Banco habia espresado que no votaria por medida alguna en que viese comprometido el Tesoro Nacional, sin conocer antes los presupuestos; es decir, las necesidades del Estado y los recursos con que el Gobierno contase para cubrirlos, que consecuentemente con esa opinion, él pediria, que se aplazase la consideracion de este asunto hasta la presentacion de aquellos, que segun lo habia asegurado el Sr. Ministro del ramo, en una sesion anterior, estaba próxima á hacerse, y que el mismo periódico oficial la anunciaba tambien como muy inmediata: que si él (el Sr. Senador) no obtenia esto de la Honorable Cámara, pedia al menos que se suspendiese la sesion, hasta que pudiese concurrir á ella el Sr. Ministro de Hacienda para que ilustrase á la Cámara sobre la necesidad y conveniencia de la medida en discusion, para adoptar, ó desecharla, si era innecesaria.—Estas indicaciones del Sr. Senador fueron apoyadas suficientemente; y el Sr. Vega espuso: que muy de acuerdo con ellas, él insistiria en que debia esperarse la presentacion del presupuesto para tomar en consideracion el Proyecto que se discutia, que esa presentacion era de una necesidad vital, universalmente sentida por los pueblos y demandada por ellos, tanto mas, cuanto que habiéndoseles exigido por el Poder Central, el cumplimiento de este deber, todos ó la mayor parte lo habian llenado, y este, que debió darles el ejemplo, retardaba aun llenar esta prescripcion constitucional: que la presentacion del Presupuesto á las Cámaras, era uno de los primordiales deberes de todo Gobierno representativo, y un requisito indispensable, sin el cual, era imposible marchar: que si no se presentaban los presupuestos, ¿ sobre qué bases podría fundarse ninguna operacion de crédito? ¿ qué banco habria que quisiese prestar un óbolo, á la Confederacion si desconocia absolutamente su situacion, financiera, su sistema rentístico, y si era capaz de llenar los compromisos que contrajera?—que hacia tres años que no se habia publicado una cifra que manifestase la situacion del Tesoro Nacional, y que los Pueblos necesariamente habian de reclamar, como reclamaban ya, que se les diese ese conocimiento que les era debido, y que iba el crédito del Ejecutivo en no retardar por mas tiempo, el satisfacer esta necesidad tan general y universalmente reclamada: que en este concepto pues, era que él adheria á la mocion hecha por el Honorable Senador

Leiva para que se aplazara la consideracion del asunto que formaba la orden del dia, hasta que se presentasen los presupuestos.

El Sr. Diaz-Velez obtuvo la palabra y dijo: que no creia que hubiese un solo individuo en el seno de la Cámara que no anciese por la presentacion del presupuesto, pero que no podia menos de espresar cuanto le sorprendia, que esta corporacion que hacia muy pocos dias habia votado un empréstito de cinco millones sin encontrar necesaria aquella presentacion, la juzgase hoy indispensable para considerar otro de mucho menos cantidad, que, como ya habia tenido el honor de decir, no comprometia en nada al crédito de la Nacion, pues que solo era una anticipacion que se hacia al Ejecutivo de una fraccion del de cinco millones.

Continuó la discusion detenidamente, versándose sobre si se habia de votar la proposicion en el sentido de suspender la consideracion de este asunto hasta la presentacion del presupuesto, ó solo hasta que pudiese concurrir á la sesion el Sr. Ministro de Hacienda, opinando por lo primero los Sres. Vega, Leiva y Carol, y por lo segundo los Sres. Paz, Diaz-Velez y Espejo.

Puesta á votacion la primera parte de la proposicion anterior, es decir, si se aplazaba la consideracion de este asunto hasta la presentacion del presupuesto, resultó desechada por una mayoría de doce votos contra cuatro.

Votada en seguida la segunda parte de la proposicion, es decir, si se aplazaba la discusion del asunto hasta que pudiese concurrir á ella el Sr. Ministro de Hacienda, resultó la afirmativa por unanimidad.

Pásose á cuarto intermedio.

Continuando la sesion en segunda hora fué puesto en consideracion general el 2.º asunto que formaba la orden del dia, y cuyo tenor es el siguiente:

Señor:

El Proyecto que se somete á vuestra deliberacion, se halla basado en la necesidad de satisfacer con esmero el empeño con que el país desea siempre imponerse del estado de sus rentas y su inversion.

En un Gobierno Republicano Representativo como el nuestro, nada mas justo y razonable que atender á tan natural exigencia, hecho que traerá por resultado la confianza pública y el crédito de la Administracion.

La Comision no desconoce el celo con que el Ejecutivo Nacional, ha procurado á este respecto marcar todos sus actos; y juzga prudentemente que las multiplicadas tareas de todo género en nuestra situacion exepcional, no le han permitido llenar la idea que abraza el Proyecto.

Al analizar estas consideraciones, la Comision de Hacienda, se ha decidido á aconsejar á la H. C. la adopcion del Proyecto presentado por los H. H. S. S., Senadores Paz, Alvarado y Vega, con las modificaciones que aparecen del adjunto.

El H. Senador Martinez es el encargado de sostener el Debate.

Sala de Comisiones, Paraná, Julio 20 de 1855.

Regis Martinez—Juan Estevan Pedernera—Gerónimo Espejo.—Dámaso Uruburu—Ciriano Diaz Velez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso:

Sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º—Se publicarán mensualmente los estados particulares, que manifiesten los ingresos, egresos y la situacion de cada una de las Aduanas Nacionales y demas Oficinas Fiscales que perciben rentas.

2.º—La Contaduria General publicará igualmente al fin de cada mes un Estado General de los ingresos, egresos y de la situacion del Tesoro Nacional.

3.º El Ministro de Hacienda dispondrá la publicacion de un Estado de la recaudacion é inversion de las rentas de la Nacion en todo el año 54 y desde el 1.º de Enero del 55 hasta la fecha.

4.º Comuníquese al P. E. para su cumplimiento y reglamentacion.

Sala de Comisiones, Paraná, Julio 29 de 1855.

Regis Martinez—Juan Estevan

Pedernera—Gerónimo Espejo —Dámaso Uruburu—Ciriano Diaz Velez.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados &c.

Art. 1.º Todas las Aduanas y demas oficinas fiscales de la Confederacion remitirán al Ministerio de Hacienda y á la Contaduria General, un Estado de la recaudacion é inversion de las rentas Nacionales al fin de cada mes.

2.º La Contaduria General formará mensualmente con esos estados particulares, uno General de todas las entradas del Tesoro Nacional, detallando en cuanto sea posible su inversion.

3.º Los estados particulares de que habla el art. 1.º serán publicados sin demora alguna, como tambien el Estado General á su tiempo.

4.º El Ministro de Hacienda dispondrá la publicacion de un Estado de la recaudacion é inversion de las rentas de la Nacion en todo el año 54.

5.º Comuníquese &c.

Paraná, Julio 7 de 1855.

Marcos Paz—Agustin J. de la Vega—Ramon Alvarado.

El Sr Martinez miembro informante de la Comision fundó el Proyecto espinando las razones consignadas en el informe de la Comision y aduciendo las mismas que se habian vertido en la discusion anterior al objeto de hacer notar la imprescindible necesidad de que el pueblo tuviese un conocimiento frecuente y exacto de la situacion del Tesoro Nacional, que era el objeto á que tendia el presente proyecto.

Puesto en votacion resultó aprobado por unanimidad el proyecto en lo general.

Puesto en discusion el artículo 1.º, el Sr. Leiva pidió algunas esplicaciones que satisfizo el Sr. miembro informante, con lo que fué puesto en votacion y obtuvo igual resultado.

Puesto en discusion el artículo 2.º, el Sr. Paz espuso, que con la nueva lectura que acababa de hacerse de este artículo, notaba, que por él se imponia un deber á la Contaduria General, que era imposible que lo llenase, pues que era materialmente imposible que al fin de cada mes pudiese formar el Estado General que por él se le exigia.

Reconociendo la necesidad de modificar este artículo, tuvo lugar un debate sostenido sobre el mejor modo de hacerlo, tomando parte en él los Sres. Martinez, Paz, Espejo, Delgado, Vega, Leiva, Saravia, Crespo, Diaz-Velez y Pedernera, determinándose por último en adoptarlo en la forma siguiente, con la que fué votado y sancionado por unanimidad.

Art. 2.º—En los mismos términos que el artículo anterior, la Contaduria General publicará un Estado General de los ingresos, egresos y de la situacion del Tesoro Nacional.

El artículo 3.º fué igualmente sancionado por unanimidad, y siendo el cuarto de forma que el Proyecto sancionado sin mas variacion que la indicada en el artículo 2.º, con lo que se dió por terminada la sesion á las diez de la noche, quedando en la orden del dia para la que tendria lugar el miércoles 25 del corriente y á la que podria concurrir el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, el Proyecto de Ley sobre empréstito.

Sesion del 25

Abierta la Sesion, y leida y aprobada la acta de la anterior de 23 del corriente. El secretario dió cuenta de dos notas del Sr. Presidente de la H. C. de D. D. fechas de ese dia y del anterior, adjuntando á la primera en revision, un proyecto de Ley sancionado por aquella Honorable Cámara en 24 del corriente declarando libres de derecho de exportacion á los metales de toda clase en pasta, barra ó acuñados, é igualmente de importacion los ladrillos refractarios, el azogue, máquinas, aparejos competos y herramientas con destino á la explotacion y beneficio de minas, y comunicando por la 2.ª que la misma H. C. en sesion de 23, habia sancionado sin variacion ninguna la Ley sobre Obispos, que en revision le habia pasado el Senado.

Verificada la lectura de estas piezas, fue destinada la primera á la comision de Hacienda, y la segunda al Archivo.

Pásose á la orden del dia, y leído nuevamente

el Proyecto de Ley que la formaba obtuvo la palabra el Sr. Ministro de Hacienda y dijo: Por la acta que se acaba de leer me he enterado de los justos deseos que han manifestado algunos de los S. S. Senadores sobre la presentación del presupuesto. Reconozco el legítimo interés que los anima y debo á la dignidad de mi cargo y á los respetos del Senado, la revelación de los motivos que han obstaculado á su presentación hasta el día. Explicaré por recordarle la situación de la Hacienda en el día que recibí del Ministerio. Creo que no serán recientes perdidos para el ánimo de los S. S. Senadores. Pido al Señor Secretario la lectura de los párrafos del Ejecutivo que presento señalados (se leyeron, como sigue.)

“Las Cámaras fueron ya instruidas de la supresión de las Administraciones de Hacienda y Crédito decretada por el Gobierno en 26 de Septiembre del año anterior. Este decreto creó oficialmente la situación de la Hacienda en todos sus aspectos. La percepción de todas las rentas fiscales, lo mismo que el jiro de los bancos, estaba confiada á dichas Administraciones. Las Aduanas y Correos estaban centralizados por medio de las Administraciones que componían, las cuales dependían á su vez de la Administración General establecida en esta Capital. Así era que las ordenanzas y reglamentos dictados para el régimen de las Aduanas y Correos, solo podían ser eficaces allí donde se había logrado establecer la Administración de Hacienda y Crédito encargada de ponerlos en ejecución y velar sobre su cumplimiento. En las Provincias donde se había alcanzado á fundarse un Banco, las Aduanas y Correos quedaban cortados del sistema común de Hacienda y se movían con independencia del Gobierno Nacional. Este mal solo podía remediarse el establecimiento de las Administraciones de Hacienda y Crédito en todas las Provincias, y así lo hubiera verificado el Gobierno si las prevenciones levantadas contra los Bancos, y principalmente contra el papel moneda no le hubiesen obligado á marchar con circunspección, y posteriormente á suprimir las Administraciones por el referido decreto de 26 de Septiembre.”

“Mas esta medida que solo era dictada en el interés de regularizar la circulación de la moneda de los Bancos, nada proveyó al vacío que dejaban las Administraciones suprimidas. Las Aduanas, Casa de Moneda, y Correos que pertenecían á estas Administraciones quedaron nuevamente desahogados, y en una situación difícil de definir con una sola palabra: quedaron reconociendo su dependencia del Gobierno Nacional pero sin una forma de organización que la hiciera efectiva y absoluta.”

“Mientras tanto, y como un resultado de esta situación, se consumían las rentas nacionales sin conocimientos del Gobierno con excepción solamente de la Provincia Federalizada: las Aduanas de Santa Fé y el Rosario pagaban indistintamente los libramientos de este Gobierno los de la Provincia y tambien los que el Administrador de esta última libraba para cubrir las atenciones de la Nación en cualquiera de sus ramos, muy principalmente en el de Guerra. En las demas Aduanas, los Gobiernos de Provincias respectivos mantenían el manejo de la renta nacional y disponían de su percibo y aplicación.”

(Y el Sr. Ministro continuó)—Es decir, no había entonces organización de Hacienda porque había caído el Estatuto, único documento que la contenía—No había tesoro: había sido arrojado al fuego por la ley de 5 de Noviembre.—El comercio había huido espantado de nuestros puertos al amago de una guerra inesperada—Esta nueva circunstancia comprometió al Gobierno á la negociación de un empréstito de 120,000 pesos, absorbidos en su mayor parte por la atención que demandaba la defensa y seguridad de la Nación, y que trasladó la crisis y la amargura de entonces á la situación presente.

La organización de la Hacienda estaba vinculada en la del crédito: todas las fuentes del Tesoro estaban íntimamente ligadas con él. La desmonetización de los billetes de Banco, no solo anulaba las existencias del Tesoro Público, sino tambien todas las Letras á cobrarse de las Tesorerías de Aduana. Las pequeñas introducciones que debían hacerse en adelante, quedaban sujetas en su tercera parte á la amortización del papel desmonetizado, y gravadas en el resto al pago del empréstito. Esto con respecto al Tesoro.

La organización del Departamento de Hacienda no presentaba mejor aspecto: había sido derrocado el Estatuto que la contenía, y no se había dictado ninguna medida que lo reemplazara. Las Cámaras cerraban en esas circunstancias sus sesiones extraordinarias. Los hombres mas patriotas y experimentados, huían del Gobierno Nacional como de un leproso, y hasta los escribientes mismos de las Oficinas de Hacienda dejaban desiertos sus puestos, en términos que fué preciso al Ministerio mendigar los servicios de los empleados de la Secretaría del Senado para el despacho ordinario. Hoy mismo no tiene el Ministerio de Hacienda mas que tres Oficinas en su servicio, uno solo de los cuales se conserva de aquella época—Esta era pues la Hacienda que yo venía á administrar, y los elementos con que contaba para ello; y será justo estrañarse que á los siete meses de aquella crisis, no hayan podido presentarse los presupuestos (generales es la Administración.)

La necesidad del presupuesto era tan comprendida por el Ministerio de Hacienda que en 28 de Febrero último se pasó el cobro á los otros Ministerios, y tambien el respectivo al ramo, haciéndolo de igual modo con todas las oficinas de la Nación dependientes del de Ha-

cienda. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitió oportunamente el suyo. El del Interior hizo otro tanto; pero le fué devuelto para hacer ciertas correcciones indispensables por errores nacidos de la ausencia de práctica y arreglos previos en esta materia. Se me ha ofrecido para mañana. El de Justicia, Culto é Instrucción Pública fué presentado el 1.º de Junio, y según se deduce de la Memoria del Sr. Ministro del Ramo, está muy distante de la perfección á que debíamos aspirar.

El de Guerra no está aun terminado: me consta la asiduidad con que se trabaja en completarlo, á pesar de los serios obstáculos que hay que vencer para verificarlo. Por lo que hace al de Hacienda, está concluido y puesto sobre la mesa del Secretario del Senado, para satisfacción de los Sres. Senadores, y por si habia alguna duda necesaria para la instrucción del Senado ó cualquiera otra duda que satisfacer. Con respecto al Presupuesto General, se persuadirá el Honorable Senado que me sería imposible satisfacer sus exigencias, mientras no tenga los parciales de los otros Ministerios. Sin embargo, está esta obra tan adelantada, que al día siguiente de presentados aquellos, estará formado el General de la Administración. No deben pues extrañarse estas dificultades, porque la organización de un presupuesto implica la marcha normal y regularizada de todas las oficinas que concurren á su formación, circunstancia que no puede ser aplicable á nuestra situación.

En las Naciones que han logrado algunos años de marcha regularizada, la facion del Presupuesto es una obra consuetudinaria y normal, á que concurren las tradiciones y rutina de las oficinas, el exacto conocimiento, que una larga experiencia les ha dado de sus recursos y necesidades; razon porque, no debe extrañarse que algunos Gobiernos de Provincia hayan encontrado en su experiencia, y largos años de organización propia, los datos necesarios para formar un presupuesto, datos y experiencia que no ha podido adquirir el Gobierno Nacional desde la época cercana de su instalación; porque no debe olvidarse, que la organización actual de la Hacienda ha empesado este año; que las Aduanas, fuente principal de nuestro Tesoro, han estado desahogadas de su manejo; que las Rentas Nacionales, en su percepción y distribución, han estado en su mayor parte, bajo el manejo esclusivo de los respectivos Gobiernos de Provincia. Advertiré con este motivo, que la falta del Presupuesto, no retraerá á nuestros prestamistas de acordarnos su confianza, porque no necesitan al efecto conocerlo; pues les basta saber que nuestras rentas alcanzan á cubrir las condiciones del empréstito y que hay sobrada buena fé en el Gobierno para el cumplimiento de sus compromisos; por eso ha hecho bien el Congreso en votar el de 5 millones, porque le consta que las Rentas de la Nación exceden con mucho al pago de intereses y amortización.

La formación de un presupuesto es el último resultado de la organización gradual que ha podido darse una Administración, es una mejora lenta, como todo arreglo, y esto es precisamente una de las garantías de su duración. Cualquiera crisis, aun en los países arreglados, imposibilita su presentación oportuna. En Buenos Aires, donde el presupuesto era una práctica anual, aun bajo la Administración de Rosas, tuvo inmensas dificultades para ser presentado despues de la jornada de Caseros por la Administración liberal que le sucedió; dificultades que subsistieron mucho tiempo, hasta que logró la gloria de vencerlas el Ministerio del Sr. Peña. Por estas razones, y otras que dejo á la consideración del H. S. creo que no se extrañará la falta de presupuestos hasta hoy; y que será mucha fortuna hallarnos en disposición de presentarlos en breve. El Ministerio ha creído que la presentación del presupuesto en estas Cámaras, le habria merecido una felicitación, por las inmensas dificultades que habrá vencido para hacerlo, y repito con satisfacción. “Con respecto al de Hacienda, está sobre la mesa del Secretario.”

Pero con respecto al Proyecto en discusión como el H. S. ha manifestado deseos de estar instruido de la situación financiera, para considerarlo, anticiparé algunos datos que pueden servirle de guía.

El cálculo de nuestros recursos para el año económico que termina en 1.º de Mayo venidero, alcanza á la cifra de 1,758,463 pesos. Este cálculo es hecho según las entradas del año 54; agregando un 15 por ciento en virtud del 6 por ciento adicional y el aumento natural de nuestro comercio; porque es condicion fatal de la paz y el orden en las sociedades, aumentar constantemente la fuente de sus rentas.

Con respecto á los gastos generales de la Administración, puedo dar estas cifras.

Para la Hacienda según presupuesto	265,701 35 c
Justicia y el P. id.	224,838 50 c
Relaciones Exteriores id.	33,780
Interior, á simple cálculo.	400,000
Guerra y Marina id.	800,000
Lang. Arrendam. suman.	1,724,319 85
Recursos	1,758,463

Lo que dá aproximadamente un sobrante de 33,143 15

He formado el cálculo del Interior por el presupuesto que fué presentado, y se devolvió para corregirlo, y el de guerra, por noticias extrínsecas. Es probable que estos presupuestos adquiriran luego una reforma; porque en el de Justicia, por ejemplo, no está incluido el de la justicia federal, que cuando las Cámaras voten la ley de su formación, votarán tambien

una ley adicional al Presupuesto: de todos modos nuestros gastos ordinarios pueden reputarse cubiertos con nuestro cálculo de recursos: circunstancia que nos debe dar mucha esperanza en el porvenir.

Basta sin embargo el cálculo de la deuda exigible.

La amortización del papel-moneda está fijada en la cantidad de 5,600,719 50. Amortización é intereses del empréstito Buschenhalt, Sueldos atrazados desde Febrero. Letras libradas contra las Tesorerías que no han alcanzado á pagarse, y otras cuentas pendientes, que pudieran llamarse nuestra deuda flotante, pueden alcanzár á la cantidad de ochocientos mil pesos á un millon incluyendo aqueya partida, cuyo déficit, una vez fijado por el Presupuesto General, se pedirá á las C. C. la autorización para cubrirlo, haciendo uso del crédito en la forma que el Gobierno encuentre mas conveniente.

Por esta razon, no me parece mala la idea de aplazar la discusión del proyecto que forma la orden del día, hasta que sea conocida la cifra axácta del déficit.

He dado á la H. C. cuantas esplicaciones he podido y no tengo mas que agregar.

Obtuvo la palabra el Sr. Vilafañe y dijo: que desearia que el Sr. Ministro se dignase expresarle, si el cálculo de recursos que habia formado para el año económico de 1853, comprendia el derecho adicional del 6 p. º creado por la ley de 7 de Noviembre último.

El Sr. Ministro—En el presupuesto de recursos está incluido el 6 p. º adicional, hasta el 1.º de Mayo entrante; pues que debiendo terminar el 31 de Diciembre del presente año, no alcanzaria á realizar la amortización del papel desmonetizado, á cuyo objeto fué creado. Por esta razon, el Gobierno piensa pedir en la ley del presupuesto la continuación de este arbitrio.

Obtuvo la palabra el Sr. Leiva, y expresó: que habiendo indicado el Sr. Ministro en su exposición, como uno de los arbitrios que habian obstaculado á la presentación del presupuesto, el que las Aduanas de Santa Fé y el Rosario pagaban indistintamente los libramientos del Gobierno Nacional y los del de la Provincia... (varias voces es en los párrafos del Mensaje que se han leído donde se consigna esa proposición) El Sr. Leiva continuó con la palabra: que se crea en el deber de dar algunas esplicaciones al respecto, para salvar la responsabilidad que por esa aseveración podia caer sobre el Gobierno de Santa Fé. Que si bien era cierto que la Aduana del Rosario satisfacía los libramientos girados por el Gobierno Provincial, no lo era menos, que esos libramientos habian sido dirigidos con perfecto derecho, porque para ello habia estado autorizado por el Gobierno Nacional, á consecuencia de convenios celebrados entre ambos, por motivos que pasaba á esponer.

Que habiéndose verificado el arrego de las cuentas de Santa Fé con la Nación, habia resultado un saldo á favor de aquella y contra de esta, como de ochenta mil pesos, por adelantos que habia hecho la Provincia para cubrir los gastos demandados por los trabajos preparatorios á la Organización Nacional: Que establecido el Gobierno Federal, y debiendo hacerse en Santa Fé la separación entre gastos Provinciales y Nacionales, se tomó el partido de presupuestar estos últimos, y resultó que ascendían á la suma mensual de siete mil y pico de pesos: que entonces el Gobierno Nacional ordenó á las Administraciones de Aduana de aquella Provincia, cubriesen los libramientos que hasta esta suma les girase el Gobierno Provincial: Que este exigió igualmente, que á cuenta de aquel saldo y como en amortización de él, se le abonase mensualmente un tanto, para atender con él á los gastos Provinciales. Que el Gobierno Nacional se prestó deferente á que se satisficiera el referido presupuesto, y que sin negarse á la segunda exigencia, no la habia podido llenar, por las circunstancias estrechas del erario. Que habia querido hacer estas esplicaciones para demostrar cuan infundado é injusto era un gravísimo cargo, que sabia se habia hecho, al Gobierno de Santa Fé por alguno de los que han administrado los fondos Nacionales en el Rosario, de un saldo de consideración que resulta contra aquella Administración de Rentas.

El Sr. Ministro: que sin duda se habia explicado mal; pues que no habia querido hacer un cargo á la Provincia de Santa Fé ni á ninguna otra, al decir que las rentas Nacionales habian estado bajo el manejo de los respectivos Gobernadores: que habia hecho este recuerdo consignado en el mensaje del Ejecutivo para probar la falta de centralización en las Rentas: que para remediar este mal se habia ensayado un sistema, que habia sido derrocado antes de que se hubiese extendido á todas las Provincias.

No hago referencia únicamente, continuó el Sr. Ministro, á la Provincia de Santa Fé, sino á todas.—A las Aduanas terrestres, á la de Mendoza, por ejemplo: no por culpa de esos Gobernantes, sino por falta de un sistema común de que hasta ahora se resiente el país; por qué la marcha de la organización es forzadamente lenta, siendo esta condicion indispensable para su estabilidad.—No he atribuido á esta injerencia de los Gobernadores, la falta del presupuesto sino al desorden que revela esta carencia del sistema común.—El presupuesto que se ha hecho es el fruto de una Administración bien organizada, y es la mas alta expresión de un sistema normal y cimentado. No es pues extraño que nuestro país que ni aun ha logrado todavía establecer todos los poderes públicos que crea la Constitución, carezca aun de presupuesto. Es esta la vez primera que la Nación se va á dar cuenta sistemada de sus recursos y gastos, y para hacerlo, no ha tenido antecedentes, ni en sus ar-

chivos ni en la organización competente de sus oficinas; y ha sido pues necesario suplir esta falta con el buen deseo y la laboriosidad del Ministerio.

Concluiré pues Sr. asegurando, que si en esta semana se presentan los presupuestos del Interior y Guerra, como lo espero, á principios de la semana entrante se elevará el presupuesto general á la Cámara de DD.; pues á ella corresponde la iniciativa de su sancion.

El Sr. Leiva expresó, que despues de lo espuesto por el Sr. Ministro resaltaba mas la conveniencia de aplazar la consideración del Proyecto de Ley sobre empréstito, para cuando se presentase el presupuesto, y que hacia mocion para que se resolviese así.

El Señor Diaz Velez, miembro informante de la Comisión, espuso, que esta estaba muy de acuerdo en el aplazamiento, tanto mas, cuanto que, por los datos suministrados por el Señor Ministro, el déficit que aparecia era mucho mayor que los recursos que por el Proyecto de Ley se daban al Gobierno.

Convenido así, se puso en votación la proposición siguiente “si se aplaza ó no la consideración del Proyecto de Ley sobre empréstito, “hasta la presentación del presupuesto general.” Resultó la afirmativa por unanimidad.

Con lo que, se levantó la sesión á las nueve de la noche, dándose por orden del día para la inmediata que tendria lugar el sábado 28 del corriente el primer asunto sobre que se espidiese alguna de las Comisiones.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Departamento de Hacienda — Parana, Julio 27 de 1855.

Para mayor esclarecimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 23 de Julio del corriente sobre la moneda de cobre.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y decreta:

- 1.º La proporción en que se puede obligar á recibir la moneda de cobre en los pagos, determinada en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 de Julio corriente, es solo aplicable á las transacciones entre particulares.
- 2.º Las Oficinas fiscales Nacionales, recibirán y pagarán en moneda de cobre sin de terminar proporción alguna.
- 3.º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

URQUIZA, JUAN DEL CAMPILLO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso—

Decretan con fuerza de Ley.

- 1.º En las Aduanas del Rosario y Concordia se admitirá á depósito, libre de derecho de importación y para cualquiera cantidad todo artículo de comercio procedente de puertos extranjeros, siempre que los dueños ó consignatarios lo soliciten.
- 2.º El término por el cual se admitirán las mercaderías á depósito, sera el de dos años contados desde la fecha de la entrada del Buque; y vencido este plazo dichas mercaderías serán de despacho forzoso para consumo ó tránsito.
- 3.º Siempre que se pida despacho para objetos existentes en depósito se hará solamente de bultos enteros, y el despachante pagara los derechos establecidos en la misma forma que se satisficieren los de importación de mercaderías no procedentes de depósito.
- 4.º Quedan vijentes todas las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 título 14 de la ley de 9 de Diciembre de 1853 en cuanto no se opongan á lo prescrito en el presente.
- 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná Capital Provisional de la Confederación Argentina á diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Salvador M. del Carril, Presidente. Carlos M. Saravia, Secretario.

Parana, Julio 19 de 1855. Téngase por Ley, cúmplase, avísele recibo, comuníquese publíquese y dese al Registro Nacional.

URQUIZA, JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento de Hacienda — Parana, Julio 23 de 1855.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y decreta:

- 1.º Cada vez que se pida el tránsito de efectos depositados con destino á puertos de la Confederación, el solicitante presentará tres guías iguales: una de ellas quedará en la Aduana despachante junto con el permiso de su referencia, otra se dirigirá de oficio por el primer correo á la Aduana receptante, y la tercera decretada y con los requisitos de ley, se entregará al Intendente.
- 2.º Es extensivo á todas las Aduanas Fluviales el artículo 4.º de las disposiciones Generales del Reglamento para la Aduana y Puerto del Rosario, debiendo los Administradores remitir la guía oficial de que habla el mencionado artículo, por el primer correo.
- 3.º El despacho de las mercaderías de removido, entre ciudades en que hay Aduanas Terrestres, queda sujeta á lo prevenido en el

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Paraná, 12 de Julio de 1855.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy.

He recibido y elevado al conocimiento del Supremo Gobierno Nacional la nota de V. E. fecha 18 de Mayo último en que manifiesta los esfuerzos de ese Gobierno por llevar a efecto el establecimiento del Colegio de Misioneros en la Provincia de su mando, y las dificultades que han impedido realizar aquel pensamiento iniciado por V. E. y acogido por el Gobierno Nacional con el mayor interés.

Impuesto de los documentos adjuntos a su citada nota, el Excmo. Sr. Presidente de la Republica me ordena decir a V. E. en contestacion: que ha visto con el mas profundo desagrado la conducta discolpa del R. P. Fr. Sabatino Verona, y que por consiguiente ha perdido de la confianza que el Supremo Gobierno le habia dispensado, mas que todo, por las espicitas recomendaciones del Excmo. Gobierno de Jujuy.

El Gobierno Nacional creyó, como ora de esperarse, que el Padre Verona estuviese animado de todo el espíritu evangélico necesario y de la macedumbre propia de su Sagrado Ministerio para emprender una obra que requiere prudencia en la ejecucion y en los medios; pero su conducta injustificable ha venido a revelar todo lo contrario, desde que a las exigencias exajeradas, ha agregado manejos indebidos para excitar los ánimos y promover tumultos contra las Autoridades de la Provincia.

Decidido el Gobierno Nacional a conservar el orden público como el primero de sus deberes, y sin desconocer el celo de V. E. a este respecto, juzga conveniente recomendar a V. E. esta primordial obligacion, para que por los medios de que legalmente puede disponer, contenga con oportunidad todo acto subversivo, haciendo saber al benemérito pueblo Jujeyo que el Gobierno Nacional cuenta con su sensatez para llevar a cabo cuanto diga a la prosperidad de que es digno.

Por lo demas V. E. verá que segun la nota adjunta en copia autorizada, el P. Verona queda exento de la Comision que se le encomendó; y en consecuencia puede V. E. tomar los medios que su prudencia le aconseje al objeto de remediar, lo mas pronto posible las necesidades indicadas en su nota de 21 de Mayo de 1854, ó significar a este Ministerio lo que crea necesario para el logro de tan importantes fines.

Dios guarde a V. E.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Gobierno de la Provincia de Córdoba, Julio 16 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Confederacion Argentina.

Con satisfaccion se ha instruido el que firma de la comunicacion de V. E. fecha 9 de Junio recibida con fecha de ayer y cuyo objeto es el de informarse si la provincia de mi mando no ofreceria dificultad en ceder a la Autoridad Nacional el desocupado convento de la Merced con el fin de plantear en él un Colegio Nacional de artes ó un Colegio normal.

Tan benéfica idea no puede menos que merecer la mas simpática acogida de parte del pueblo y de su gobierno, pues que en su realizacion ven indudablemente abierta una atchavía de progreso obstruida hasta hoy.

Mas circunstancias adversas impiden por ahora que el local que se solicita se destine a tan plausible objeto. Tales son 1.º que por decreto de la administracion anterior a la del que suscribe se dedicó aquel edificio al servicio del Colegio Argentino, formado de jóvenes campesinos exclusivamente. Destino que aun no ha podido llenar por el deterioro en que se encuentra, 2.º que aun cuando estos inconvenientes no existiesen, la venida de los Padres Mercedarios que, con mas ó menos fundamento, se anuncia para Diciembre del corriente año amenaza de inestabilidad a todo establecimiento que en el se plantee.

Tales son los impedimentos que el infanscripto se ve forzado a poner en vista de V. E.

Ellos no obstante; si por acaso el Convento Mercedario no fuese aplicado a uno ó otro de los destinos referidos, no descuidará este Gobierno ponerlo si aun fuese tiempo, a disposicion de la Autoridad Nacional a los fines que se solicita, y previo los correspondientes trámites.

Dejando satisfecho el informe requerido por el Sr. Ministro de Culto, me honro en ofrecerle mi respeto y consideracion.

Dios guarde a V. E.

ROQUE FERREIRA.

FENELON ZUVIRIA.

Paraná, Julio 28 de 1855.

Publiquese.

GUTIERREZ.

presente D. Saturnino Garcia Oficial de la Contaduria General, en lugar del Contador General, procedieron al recuento de las demas cantidades que se debian quemar, asi como lo espreso en la reunion anterior, y que son, a saber—

Table with 2 columns: Amount in pesos and number of bills. 25,066 pesos en billetes de un peso. 61,305 " " " " cinco " 40,500 " " " " diez " 22,880 " " " " veinte " 87,750 " " " " cincuenta " 16,300 " " " " cien "

Cuyo total asciende a doscientos cincuenta y seis mil, trescientos cuarenta y un pesos siete reales, y dichos billetes fueron arrojados al fuego y consumidos los doscientos cincuenta y seis mil, trescientos cuarenta y un pesos siete reales.

Lo que, con la quema hecha en el dia anterior, hace setecientos noventa y nueve mil, quinientos cincuenta y cinco pesos siete y medio reales.

Habiéndose procedido a la quema de la antedicha cantidad se dió por terminada la operacion para la cual los Sres. arriba espresados habian sido invitados. De lo que yo el presente escribano doy fé.

Casiano Calderon.

Escribano público de números en todos los ramos.

Testigos. Francisco Soler, Mariano Zubiaur, Ambrosio Calderon.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Paraná, 27 de Julio de 1855.

El Presidente de la Confederacion Argentina.

Aperebido de la necesidad de generalizar en la masa del Pueblo Argentino las ideas de moral Cristiana y el conocimiento de los deberes sociales, santificados por la doctrina del Evangelio. Y considerando que puede servir eficazmente a este fin la difusion de la obra titulada "Instruccion Cristiana" publicada por primera vez en la Ciudad Sucre por el sacerdote argentino Doctor D. Escolástico Zegada.

DECRETA:

Art. 1.º A espensa del Tesoro Nacional y en forma portátil, se hará una edicion esmerada en número de dos mil ejemplares de la obra mencionada conforme al texto corregido y enmendado por el autor.

Art. 2.º El Ministro de Culto queda encargado especialmente de la ejecucion de este Decreto.

Art. 3.º Comuníquese a quienes correspondiere, publíquese y dese al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Gobierno de la Provincia de Jujuy, Mayo 18 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Consecuente con los propósitos que tuve la honra de manifestar a V. E. en nota fecha 12 de Marzo próximo pasado, de empeñar todos mis esfuerzos a fin de obtener los benéficos resultados del establecimiento del Hospicio de Misioneros en esta Provincia del que vino encargado el R. P. F. Sabatino Verona; este Gobierno no se habria limitado a solo proporcionar el local del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y el Curato del Rio negro limitrofe al Chaco que es cuanto pedian los Religiosos que debian formar esta utilísima corporacion, y este Gobierno tuvo a bien ofrecer en nota fecha 21 de Mayo del año anterior, reproducida en 19 de Octubre del mismo año, cuando solicitó por el órgano de ese Ministerio de S. E. el Sr. Presidente de la Confederacion la competente autorizacion, y que se dignase recabar del Presidente del Colegio de Misioneros de San Carlos, al que debia estar sujeto este, las correspondientes licencias y facultades para su establecimiento.

Se disponia ademas el Gobierno a emplear cuantos medios estuviesen a su alcance y hacer los sacrificios que le fuesen posibles para conseguir este importante objeto.

Pero me es sensible a la vez que forzoso cumplir con el deber de comunicar a V. E. para que se sirva elevarlos al conocimiento de S. E. el Sr. Vice Presidente de la Republica, los inconvenientes y serios desagrados que ha creado la conducta discolpa y subversiva que ha tenido en este negocio, su encargado el R. P. F. Sabatino Verona, cuya persona ha sido el único obstáculo para el establecimiento de esta benéfica institucion.

Llegado a esta Ciudad el dia 3 de Marzo próximo pasado el R. P. Verona con otro religioso mas, le fué entregado el Convento, y como he dicho, el Gobierno se disponia a emprender su recomposicion, agregándole para la mayor comodidad los solares contiguos, previa indenizacion a los particulares que no las hubiesen edificado despues de su venta; tambien se disponia a recabar permiso del Sr. Provisor Gobernador del Obispado para que los misioneros sirviesen el Curato del Rio-negro y el de Humahuaca, cuyas observaciones serian un auxilio mas para esta corporacion, y a llenar en fin, venciendo las

dificultades que le oponia la penuria y escases del Erario Provincial, las ofertas hechas al espresado R. P. Verona que V. E. verá consignadas en la copia de nota núm. 2.º que acompaño.

Estas ofertas fueron desechadas por el Padre Verona, que exigió del Gobierno, como pertenecientes al Convento de San Francisco, y refiriéndose a ofertas particulares que de ellas le hizo mi acesor, la entrega de la Estancia de Tumbaya y de la casa del Estado ocupada por la escuela de niñas; ambas fincas negociadas por el Gobierno el año 37 en virtud de la ley cuya copia legalizada adjunto bajo el número 10 en reudencion de Capellanías despues de estinguido en esta Provincia el antiguo Convento de San Francisco de Asis y declarados de propiedad pública sus bienes senecitios por decreto del Gobierno aprobado por la H. S.

Como V. E. comprenderá por los documentos adjuntos en copia, no estaba en las atribuciones del Gobierno, ni era racional ni justo acceder contra lo dispuesto terminantemente por las leyes generales de la materia a esta solicitud del R. P. Verona; mucho mas cuando la H. S. instruida de los pasos que se habian dado para la fundacion del Colegio de Misioneros de Propaganda en esta Provincia, habia autorizado recientemente al Gobierno para vender Tumbaya y otras fincas del Estado, y con su producto construir un mercado en esta Ciudad.

Iritado el Padre Verona por la justa negativa del Gobierno a entregarle las fincas indicadas, sin haber aun llamado a los religiosos que debian formar el Colegio, residentes en distintos puntos de esta provincia declaró públicamente que estaba disuelta la corporacion de Misioneros, y manifestó la determinacion de ausentarse de la provincia en virtud de haberse concluido sus compromisos habiéndose fatiado el Gobierno a lo prometido y hechándose sobre bienes eclesiásticos y mil otras razones y espieses calumniosas y ofensivas al Gobierno que propaló con insolencia, escogitando los momentos mas a propósito para conmover los ánimos de esta poblacion que habia dispuesto con anticipacion esplotando su sencillez, y dando a la cuestion un carácter que no tenia. En los dias de Semana Santa cuando por la falta de Saferdotes debia su ausencia ser mas sensible a este vecindario; protestó é hizo el aparato de salir de esta ciudad para la de Salta, procurando con esto y con otros medios reprobados é inmorales consolar un tumulto ó una sedicion contra el Gobierno, y a pesar de los deberes que me imponia en aquellos momentos la conservacion del orden, me abstuve de tomar las medidas convenientes con el espresado P. Fray Sabatino Verona por respeto a los dias santos, en que este escandaloso incidente tuvo lugar, a su carácter de religioso y a la investidura que tenia como encargado del Gobierno Nacional; mas que todo me abstuve por la consideracion de que el mismo Padre Sabatino se pondria en transparencia para este vecindario, haciéndole conocer sus miras ambiciosas, sus pretensiones exageradas, sus ridículos embustes y sórdidas intrigas, y que todo se restableceria al orden y al sosiego, como no tardó mucho en suceder.

En medio de estos inconvenientes y desagrados no habia desistido el Gobierno del propósito de establecer el hospicio de Misioneros, aunque era como he dicho antes, un serio obstáculo la persona del R. P. Verona, contando con la buena disposicion de los otros religiosos, que lejos de participar de los desafueros y reprobado proceder de aquel, se le separaron y ocurrieron al Gobierno en solicitud de un arreglo.

El R. P. Fray Ancelmo Chianea que hoy sirve el beneficio de Humahuaca, solicitó con el respeto debido y con solo el objeto de terminar como corresponde este desagradable asunto, la entrega a la corporacion de la estancia de Tumbaya y la casa del Estado, asegurando estar dispuesto, aun cuando no le fuese concedida a ir al Chaco a formar el hospicio de misioneros, con tal que solo se le cumpliese lo prometido en la nota de 21 de Mayo ya citada. Esta solicitud fué elevada por el Gobierno a la H. L., cuya resolucion al respecto acordada en sesion extraordinaria, habiéndose ausentado de esta ciudad el R. P. Chianea, le fué preciso comunicar al R. P. Verona por medio de la nota adjunta en copia bajo el número 2.º ya citado.

Se instruirá V. E. del estado de este negocio por las copias número 1.º hasta el 9.º que adjunto. La conducta inmoral y tumultuosa que ha tenido en él el R. P. Verona, ha venido a hacer su permanencia en esta Provincia incompatible con el orden y sosiego de su vecindario; por esta razon, y como él es el encargado por la Nunciatura Apostólica y por el Gobierno Nacional para fundar el hospicio de Misioneros de Propaganda, el Gobierno ha creído conveniente suspender todo paso tendente a este objeto, hasta tanto que instruido de lo ocurrido S. E. el Sr. Vice-Presidente de la Republica se sirva resolver lo mas conveniente.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. reiterándole mis prectestas de distinguida consideracion y aprecio.

Dios guarde a V. E.

PLACIDO S. DE BUSTAMANTE

JOSE B. BARSENA.

Paraná 10 de Julio de 1855.

Contéstese en los términos acordados, publíquese y archívese.

GUTIERREZ.

artículo 4.º ya citado del espresado Reglamento.

4.º Es extensivo a todas las Aduanas lo prescrito en el artículo 5.º de las disposiciones Generales del Reglamento para la Aduana y Puerto del Rosario.

5.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

URQUIZA. JUAN DEL CAMPILLO.

Paraná, Julio 23 de 1855.

Considerando que la importancia del Comercio del Rosario hace necesario la reunion de una Escribanía de Registros y Hacienda en la Administracion de Rentas de ese puerto con el objeto de dar mas solemnidad a los documentos destinados al extranjero, y servir en las actuaciones de negocios de Hacienda.

El Presidente de la Confederacion Argentina.

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º Créase una Escribanía de Registros y Hacienda en la Administracion de Rentas Nacionales del Rosario.

2.º Nómbrase a D. Jorge Ballesteros Escribano de Registros y Hacienda.

3.º El nombrado prestará juramento ante el Corte de Justicia del Territorio Federalizado.

4.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

Acta.

En la ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina a diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Señores.

- Dr. D. Uladislao Frias.
" " Diógenes J. de Urquiza.
" " Justiniano Posse.
" " Amadeo Laprida.
" " Ramon G. Navarro.
" " Luciano Torrent.
" " Hilario Carol.
" " Miguel Rueda.
" " Francisco Soler.
" " Estanislao Rojas.
" " Pedro J. Echague.
" " Ambrosio A. Calderon.
" " Francisco Arigos.
" " Joaquin Otaño.
" " Mariano Subiaur.

Presididos por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Juan del Campillo, estando presente D Saturnino Garcia oficial de la Contaduria General en lugar del Contador General, presó el Señor Ministro que habia citado los señores que estaban presentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Supremo Decreto de 8 de Noviembre de 1854 y proceder a la quema de setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos siete y medio reales en ferrentes series, a saber:

Table with 2 columns: Date and Amount. De a 1-9969 - Vales 7,256 pesos 7 1/2 reales. " " 5-27588 " " 10-9392 " " 20-3711 " " 50-2347 " " 100-2796

Se procedió al recuento de las cantidades siguientes--

Table with 2 columns: Amount and Number of bills. 66,903 pesos en billetes de un peso. 76,635 " " " " cinco " 53,420 " " " " diez " 51,310 " " " " veinte " 29,600 " " " " cincuenta " 260,600 " " " " cien "

4.716 pesos 1/2 real en vales.

Cuya suma total asciende a quinientos cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos medio real, dichos billetes fueron arrojados al fuego, y consumidos los quinientos cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos medio real espresado, lo que se terminó la primera sesion para ser el siguiente dia. De lo que yo el presente escribano doy fé.

Casiano Calderon.

Escribano público de números en todos ramos.

Testigo---Francisco Arigos.
" Pedro J. Echague.
" Mariano Zubiaur.

Acta.

En la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, a diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos los Señores.

- Dr. D. Agustin J. de la Vega.
" Uladislao Frias.
" Diógenes J. de Urquiza.
" Justiniano Posse.
" Amadeo Laprida.
" Luciano Torrent.
" Miguel Rueda.
" Francisco Soler.
" Ambrosio Calderon.
" Mariano Zubiaur.

Presididos por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda Dr. D. Juan del Campillo, estando

CUENTA DE LA TESORERIA GENERAL DE 24 DE JULIO.

CARGO.	METALICO.	BILLETES.	LETRAS.	DATA.
EXISTENCIA DE AYER	10.053 93	283.933 75	3.981 23	Al Habilitado del Ministerio de la Guerra para pago de conduccion de armamento remitido al Rosario: pasaje del Sr. General Lucero y comitiva hasta Santa Fé; y conduccion de comunicaciones a este último punto...
				EXISTENCIA.....
	10.012 93	283.933 75	3.981 23	Igual.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, Paraná, Julio 24 de 1855.
Vicente del Castillo.

CUENTA DE LA TESORERIA GENERAL DE 25 DE JULIO.

CARGO.	METALICO.	BILLETES.	LETRAS.	DATA.
EXISTENCIA DE AYER	10.012 93	283.933 75	3.981 23	A D. Ramon Puig, por pago de calzado para la compañía de Artillería e Infantería.....
				EXISTENCIA.....
	9.930 93	283.933 75	3.981 23	Igual.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, Paraná, Julio 25 de 1855.
Vicente del Castillo.

EL NACIONAL.

SABADO 28 DE JULIO DE 1855.

La importancia de los documentos y de los artículos—*Colaboracion*—que han afluido hoy á nuestras columnas, nos impiden someter á la consideracion de nuestros lectores, una revista de los periódicos que acabamos de recibir de Buenos Aires y otros puntos de la República.—Nos prometemos reparar esta falta en el próximo número.

Colaboracion.

MONEDA DE COBRE.

La moneda de cobre es solo destinada en las transacciones mercantiles á acabar las sumas que se pagan, y en las compras del menudeo sirve para los pagos de cantidades menores.

El cobre no es propiamente una moneda, es un signo que representa una porcion de plata demasiado pequeña para acuñarla.—Un Gobierno que emite cobre para las necesidades del comercio debe siempre fijar la proporcion de moneda de cobre que se puede obligar á recibir en los pagos á fin de mantener al precio del valor que representa.—Así es que en 1808 se podía pagar en París en moneda de cobre 1/40 de las sumas que se debían.

No solo en Europa se ha determinado siempre la proporcion en que se debía admitir el cobre, sino en estos países mismos.

El Gobierno de Buenos Aires, el 23 de Julio de 1823, al poner en circulacion la cantidad de 50,000 pesos de cobre decretó que: en los pagos á los particulares, bien sea de las oficinas fiscales, ó de éstos entre sí, ninguno estaría obligado á recibir en moneda de cobre, cantidad que exceda de dos pesos en cada cien.

El 24 de Octubre de 1834 el Congreso Nacional de la República de Chile, cuando dicta la Ley de Monedas, decretó la acuñacion de moneda de cobre y autorizó al Presidente de la República para que determinase la cantidad que legalmente debía admitirse en cobre en los pagos y transacciones.

No tenemos presente las demas disposiciones gubernativas sobre esta materia; pero nunca hemos visto efectuar pagos exclusivamente en moneda de cobre, y donde no ha habido medidas especiales sobre la materia, la costumbre y el origen de la moneda de cobre han bastado para que su uso se limitase al objeto á que esta destinada.

El Gobierno Argentino al dictar el Decreto del 23 de Julio, fijando á 5 p. 3 la cantidad que se podía pagar en cobre, tuvo en vista las mismas razones que las que tuvieron todos los gobiernos del mundo cuando tomaron igual medida.

En todos los países se ha sentido la necesidad de una moneda de cobre; pero se ha comprendido tambien que solo debía servir para el pago de las cantidades ínfimas. Jamás ocurrió que una moneda se empleara para el pago íntegro de cualquiera cantidad.

Los recelos que han manifestado, á la aparicion del decreto del 23, algunos espíritus siempre temerosos y dispuestos á oponerse á toda medida nueva por natural y lógica que sea, son fundados. Los treinta mil pesos en moneda de cobre que circulan hoy en toda la Confederacion, nunca podrían acumularse de tal modo en una plaza comercial, que pueden ser perjudicial á su comercio las disposiciones del decreto de 23 de Julio. El cobre por su naturaleza se distribuye entre todos, y la cantidad emitida circula inaprovechada. Si esto sucede con cantidades crecidas;

qué son pues treinta mil pesos de cobre en toda la Confederacion!

Estos recelos, nacidos mas bien de cierta tendencia egoísta y poco patriótica que de la sana razon, no debían ser atendidos por el Gobierno; pero este, celoso de su buen credito, movido por el espíritu de conciliacion y convencido de la necesidad de dejar operar el tiempo cuando nada puede la razon, se apresuró en declarar que las oficinas fiscales recibirían y pagarían sin determinar proposicion alguna de moneda de cobre, dejando vigente las disposiciones del decreto de 23 para las transacciones entre los particulares.

Esto es todo lo que el Gobierno podía hacer y á nuestro modo de ver mas que lo que debía hacer.

A. G.

COLEGIO DE ARTES Y ESCUELA NORMAL.

El presente número registra la nota con que el Sr. Gobernador de Córdoba manifiesta los inconvenientes que impiden establecer en el desocupado Convento de Mercedarios de aquella Ciudad, el Colegio y Escuela designados en el epígrafe de este artículo.

Sin duda que á juicio de aquel Magistrado habrán sido indeclinables las razones que aduce, pero de todos modos es altamente sensible que ellas hayan venido á esterilizar, hasta cierto punto, los trabajos del Supremo Gobierno Nacional, relativos á instruccion pública.

Es una verdadera fatalidad que por las dificultades indicadas, puedan quedar relegadas á tiempo indefinido las ventajas que, de la pronta realizacion de pensamientos como este, debe reportar en general toda la Confederacion y especialmente la Provincia donde se verifiquen.

Córdoba habría ganado en un dia lo que otros Países no alcanzan sino con el transcurso de muchos años de vida constitucional y con una aglomeracion exuberante de elementos hábilmente preparados.

En los inconvenientes aducidos, nos ha parecido ver algo de hipotético y sujeto á conjeturas, y es nuestra opinion que sin peligro ha podido cambiarse de miras en cuanto al local destinado al Colegio Argentino no establecido aún, y dar algunos pasos para saber con certidumbre si es positiva la vuelta de los Padres que con mas ó menos fundamentos se ausencia para el mes de Diciembre próximo.

Sobre todo, habríamos aplaudido que el Sr. Gobernador poniendo en ejercicio su patriotismo y el conocido espíritu público del pueblo Cordobez, hubiese iniciado su administracion contribuyendo con esfuerzo al buen éxito de tan útil empresa.

Cerradas las puertas al llamado del Gobierno, dejándole entrever apenas una esperanza remota ¿cómo dar al País lo que reclama su situacion?

Se trata nada menos que de llevar á cabo instituciones dignamente apreciadas en el mundo culto. El nombre solo despierta el entusiasmo y revela la altura de un pueblo. Colegio de Artes y Escuela Normal ¿no son bastantes por sí solos para recomendarse?

Verdad es que el ilustrado Sr. Gobernador y su digno Ministro dicen que el pensamiento les ha merecido la mas sim-

pática acogida. No lo dudamos, respetamos su celo por todo lo que dice á la prosperidad del país; pero este no es suficiente motivo para que ocultemos que estamos en pugna con las dificultades que obstan á la fundacion inmediata de los establecimientos recordados.

Hai mas: esas dificultades, por una coincidencia casual, son el corolario del desarreglo y pérdidas que experimentan las temporalidades del precitado Convento de la Merced; y mirado el asunto bajo esta otra faz, hai un nuevo motivo para deplorar el mal resultado de la prudente solicitud del Supremo Gobierno.

Conpresencia de esta consideracion y de lo que ha podido hacerse en favor de una idea á que están vinculados muy serios intereses nacionales, es preciso no olvidar que el engrandecimiento de la Confederacion en todo sentido, está encomendado no solo al Gefe Supremo de la República y demas Altos Poderes de la Nación. Un Sr. Diputado ha dicho en estos dias que "para que la gran máquina administrativa, produzca los efectos de que es susceptible, es indispensable que todas las partes de que consta, marchen con regularidad y conspiren á un mismo fin."

¿Cuál es éste? La consolidacion del orden, el afianzamiento de nuestras instituciones y la felicidad del pueblo por la concurrencia de todas las voluntades, de todos los medios leitos y de todos los esfuerzos patrióticos. Esto es lo que se llama consumir una revolucion, y esto queremos.

Por lo demas, es de creer que el Supremo Gobierno dirija sus miradas á otro punto, ya que por ahora el estado de nuestra Hacienda no permite construir un edificio para la fundacion del Colegio de Artes y Escuela normal. Espresamos este deseo, porque no podemos renunciar á la esperanza de ver en ejercicio ambos establecimientos ni resignarnos con la pérdida de trabajos preparados desde la instalacion del Ministerio de Instruccion Pública.

N. N.

AMORTIZACION DEL PAPEL MONEDA.

La Semana próxima pasada se quemó una cantidad de 791,555 pesos 7½ reales en billetes de las diferentes series como consta de las actas que publicamos hoy en la parte oficial.—Sabemos que dentro de pocos dias se publicará el Estado General de la amortizacion y existencia en circulacion.

Avisos.

AVISO DE POLICIA.

De órden superior se han de vender á la mejor postura y á dinero de contado, por el rematador público D. Ramon Puig en su Establecimiento Calle "Industria" en Martes 31 del corriente, los frutos del país siguientes, pertenecientes al Estado,

123 cueros vacunos secos.
4 barricas sebo pisado.
Los interesados pueden pasar á verlos con anticipacion al Cuartel de Policia, donde existen.

Paraná, Julio 27 de 1855.

Demétrio Icart.

QUINTA EN VENTA.

Se vende una en el Pueblo del Diamante, y consta de 80 varas de frente y 268 de fondo, toda cercada de palo á pique y rama espinosa cruzada arriba; teniendo uno de los lados un clavo en cada poste. Esta Quinta tiene trece meses de empezada á formar. El terreno cultivado de ella se compone de 228 varas de largo, y su frente el arriba indicado dividido el resto por un cerco interior, cuya mitad es de palo á pique. Hay un rancho de cinco varas de largo y una ramada; aquel es de estanco, pero fuerte y nuevo.

Esta Quinta contiene de plantas de árboles las siguientes:—

De Durazno, varias clases, 360,	dos terceras partes frutales hoy.
" Nopal, 108,	
" Aiguera, 15,	
" Membrillo, 48,	
" Chirimoyo, 13,	
" Almendro, 8,	
" Granado, 8,	
" Naranja, 71,	el mas alto de una vara.

" Cidra, 6,	
" Manzano, 3,	
" Castaño, 4,	
" Plátano, 3,	
" Damasco, 30,	
" Parras, 64,	puestas en Cep para Vña con postes de mandubay, los cuales están colocados en número de 100 para arcos ocupando

Contiene ademas los siguientes cantos de 2 varas de largo cada uno.

Cabla de cabeza para semilla 27
Cebolleta para verde 5
Ajo macho 2
Habas 1
Alberjas 1
Ajos 5

Almárgos.

De Durazno 2000
" Almendras 650
" Nueces 650
" Tabaco 3 varas.

Alfalfa.

Dos cuadras de 35 varas cada una. Hay mas de mil plantas de repollo, y cientos de coliflor—Como 300 postes para cercar igual área terreno situada á su lado Norte, y la cual está por seguir.

Esta Quinta se vende muy barata por tener que retirarse su dueño, quien recomienda al capataz ella porque es honrado y laborioso. En dicho Pueblo encontrarán con quien tratar.

Comandancia de armas de a plaza.

Paraná, Junio 23 de 1855—



Desde esta fecha queda abierto en esta Comandancia de armas el Registro de la Guardia Nacional, a fin de que todo Ciudadano Argentino residente en esta Capital, se presente á enrolarse i recibir la correspondiente peleta, en cumplimiento de lo ordenado el Supremo Decreto de 20 del actual.

Jose Maria Francia;

AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil D. Pedro Ponzal se hace saber que en esta Ciudad ha fallecido el intestado Pedro Villani Italiano dejando algunos bienes. Las personas que se consideren con derecho podran ocurrir ante este Juzgado á ducirlo en forma.

Pedro Calleron.

Escribano del crimen y de números.

IMPRESA DEL ESTADO.